



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Luis Alberto Galeano Barco
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución
Radicación	633024089001-2020-00037-00

El presente proceso se encuentra a Despacho para examinar la procedencia de emitir proveído que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que el demandado LUIS ALBERTO GALEANO BARCO fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago, el día 3 de noviembre de 2020, sin que vencidos los términos para pagar o excepcionar, lo hiciera.

Además, la parte demandante aportó título ejecutivo consistente en el pagare número 054406100003212 por valor de \$ 7.864.416, el cual reúne los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, en consonancia con lo prescrito por el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, como la parte demandante demostró la existencia y validez de las obligaciones reclamadas, así como la parte ejecutada no propuso excepciones, ni desvirtuó la presunción esgrimida en su contra, se impone el efecto jurídico correspondiente, cual es el de seguir adelante la ejecución y dictar las órdenes correspondientes, como efectivamente se hará en la parte resolutive, lo que se traduce en el éxito de las pretensiones propuestas.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por haber resultado aquella vencida [artículo 365 del CGP]; se fijarán como agencias en derecho la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos [\$435.000] Mcte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, según el artículo 5º, ordinal 4, literal a, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la Secretaría.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor LUIS ALBERTO GALEANO BARCO, en razón de lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMATAR, previo avalúo, los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor del ejecutante, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de cuatrocientos treinta y cinco mil pesos [\$435.000] Mcte, equivalente al 5% de las sumas determinadas, que se incluirá en la liquidación secretarial de las costas.

NOTIFÍQUESE.-

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0447ea8859698d3d393aff47e8dc533e49bd5e50c379baccc07ea6990787b083

Documento generado en 30/11/2020 03:21:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO Nro.:
084

FIJACIÓN: 1-12-2020



ALBA R. CUBILLOS GONZALEZ
Secretaria